



ORGANISMO  
DE MEJORA  
REGULATORIA

LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE  
TRÁMITES/MODALIDADES

San Salvador, 26 de junio de 2023



## Contenido

|       |  |    |
|-------|--|----|
| I.    | Siglas y acrónimos.....  | 3  |
| II.   | Antecedentes .....   | 3  |
| III.  | Objetivos.....   | 3  |
| IV.   | Fundamento legal .....   | 4  |
| V.    | Ámbito de aplicación .....   | 4  |
| VI.   | Definiciones.....  | 5  |
| VII.  | Parámetros de simplificación de requisitos y eliminación de requisitos innecesarios.....                 | 6  |
| VIII. | Verificación de presupuestos para determinar la existencia y validez mínima de un trámite/modalidad..... | 9  |
| IX.   | Vigencia.....  | 14 |

|   |                                       |              |   |
|---|---------------------------------------|--------------|---|
| <br>GOBIERNO DE<br>EL SALVADOR | ORGANISMO<br>DE MEJORA<br>REGULATORIA | LINEAMIENTOS | CÓDIGO: GRNT - LV - 001<br>FECHA: 26 de junio de 2023<br>REVISIÓN: 0<br>PÁGINA: 3 de 14 |
| LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE TRÁMITES/MODALIDADES                               |                                       |              |   |

## I. Siglas y acrónimos

AP: Administración Pública

CN: Constitución de la República

LAIP: Ley de Acceso a la Información Pública

LMR: Ley de Mejora Regulatoria

LPA: Ley de Procedimientos Administrativos

OMR: Organismo de Mejora Regulatoria

RNT: Registro Nacional de Trámites

SiMEJORA: Plataforma tecnológica creada y administrada por el OMR para la implementación progresiva de las diferentes herramientas de mejora regulatoria: Registro Nacional de Trámites, Plan Anual de Mejora Regulatoria, Agenda Regulatoria y Evaluación de Impacto Regulatorio.

## II. Antecedentes

La construcción del Registro Nacional de Trámites (RNT) implica un desafío importante y un ejercicio inédito de identificación y diagnóstico detallado de trámites para su caracterización, simplificación y mejora a nivel nacional, de cara a los particulares.

En el proceso de conformación inicial del RNT, el Organismo de Mejora Regulatoria (OMR) ha identificado la necesidad de desarrollar instrumentos y herramientas que sistematicen y consoliden los criterios sobre la existencia y validez legal mínima de un trámite, así como para la verificación de su base legal y de sus elementos, construidos a partir de la experiencia acumulada de los procesos de evaluación realizados a la fecha.

En este sentido, este instrumento surge como una herramienta para contribuir y brindar una mejor estructura al proceso de análisis y verificación de la legalidad de trámites en el marco de las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR).

## III. Objetivos

Este instrumento tiene como propósito brindar una herramienta que permita a los sujetos obligados el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria, una mejor identificación de

|  |  |                     |   |
|--|--|---------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DE<br/>EL SALVADOR</p> | <p>ORGANISMO<br/>DE MEJORA<br/>REGULATORIA</p> | <p>LINEAMIENTOS</p> | <p>CÓDIGO: GRNT - LV - 001<br/>FECHA: 26 de junio de 2023<br/>REVISIÓN: 0<br/>PÁGINA: 4 de 14</p> |
| <p>LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE TRÁMITES/MODALIDADES</p>                             |  |                     |   |

sus trámites y de su correspondiente base legal, así como eliminar requisitos innecesarios en los trámites, todo con el objetivo de facilitar a los ciudadanos el acceso a la Administración Pública, agilizar la actuación administrativa en su interacción con los particulares, mejorar su eficacia y reducir sus costos.

Este instrumento puede ser utilizado por los sujetos obligados, previo a solicitar su incorporación en el Registro Nacional de Trámites o habiendo solicitado su incorporación, como parte del análisis posterior.

#### IV. Fundamento legal

La emisión y aprobación de este instrumento, por parte del OMR, se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Dictar y vigilar el cumplimiento de las políticas de Mejora Regulatoria, para lo cual el Organismo de Mejora Regulatoria tiene las atribuciones siguientes:
  - i) Coordinar y supervisar la implementación y buen funcionamiento del sistema de mejora regulatoria
  - ii) Dar asistencia técnica y capacitación a los sujetos obligados en el desarrollo y aplicación de las herramientas de mejora regulatoria
  - iii) Conformar y administrar un Registro Nacional de Trámites (Art. 11 literales a), b) y c) de la LMR)
- b) El Organismo será responsable de conformar y organizar la inscripción de los trámites en el Registro, para lo cual verificará previamente la legalidad de los trámites y sus elementos que le sometan los sujetos obligados, según los lineamientos y calendarización emitidos por este (Art. 27 de la LMR).
- c) Emitir los lineamientos y demás instrumentos necesarios para la operatividad de las herramientas de mejora regulatoria, conforme a la ley y sus reglamentos (Art. 3 literal c) del Decreto de Consejo de Ministros No. 25 del 15 de mayo de 2019, publicado en el D.O. No. 88, Tomo No. 423, del 16 de mayo de 2019).

#### V. Ámbito de aplicación

Este instrumento es aplicable a todos los sujetos obligados al cumplimiento de la LMR de acuerdo con los siguientes momentos o etapas:

|  |  |                     |   |
|--|--|---------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DE<br/>EL SALVADOR</p> | <p>ORGANISMO<br/>DE MEJORA<br/>REGULATORIA</p> | <p>LINEAMIENTOS</p> | <p>CÓDIGO: GRNT - LV - 001<br/>FECHA: 26 de junio de 2023<br/>REVISIÓN: 0<br/>PÁGINA: 5 de 14</p> |
| <p>LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE TRÁMITES/MODALIDADES</p>                             |  |                     |   |

- a) Por los propios SO al momento de iniciar el análisis de sus procedimientos y actividades a fin de determinar los trámites que realizan, previo a su ingreso a la plataforma SiMEJORA.
- b) Por parte del OMR, durante el proceso de asesoría y acompañamiento para el ingreso de trámites en la plataforma SiMEJORA.
- c) Por parte del OMR al momento de realizar la evaluación de legalidad de trámites y de sus elementos, luego de que los SO hayan presentado una solicitud de inscripción.

## VI. Definiciones

- a) **Administración Pública:** Conjunto de instituciones estatales que se dedican a la gestión de los asuntos del gobierno central o municipal, sirviendo con objetividad a los intereses generales, a fin de impactar positivamente en el desarrollo económico y social del país
- b) **Costo o tarifa:** Tabla o catálogo de precios, derechos o impuestos que se deben pagar por alguna cosa o trabajo<sup>1</sup>.
- c) **Legislación secundaria:** cuerpo normativo adoptado o emitido por medio del proceso de formación de ley correspondiente y que ostenta un rango jerárquico infra constitucional.
- d) **Modalidad:** una modalidad de un trámite se configura a partir de una diferencia sustancial entre la información o requisitos solicitadas para brindar la licencia, permiso o autorización de que se trate. Por ejemplo, si se solicitan diferentes requisitos de acreditación en caso de que el solicitante sea persona natural o jurídica, entonces, el trámite tiene, por lo menos, modalidad persona natural o persona jurídica. Igual situación ocurre cuando un trámite se realiza por primera vez, pero también tiene renovaciones.
- e) **Particular (es):** personas naturales o jurídicas que se abocan a la Administración Pública a realizar un trámite.
- f) **Sujeto Obligado:** El Órgano Ejecutivo y sus dependencias, a las entidades autónomas y demás entidades públicas, aun cuando su ley de creación se califique de carácter especial, las municipalidades y los Órganos Legislativo y Judicial, la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la

<sup>1</sup> Tomado de un glosario del Ministerio de Hacienda: <https://www.mh.gob.sv/t/#:~:text=TARIFA%3A%20Tabla%20o%20cat%C3%A1logo%20de,por%20alguna%20cosa%20o%20trabajo>. consultado el 02 de marzo de 2023.

|  |  |                     |   |
|--|--|---------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DE<br/>EL SALVADOR</p> | <p>ORGANISMO<br/>DE MEJORA<br/>REGULATORIA</p> | <p>LINEAMIENTOS</p> | <p>CÓDIGO: GRNT - LV - 001<br/>FECHA: 26 de junio de 2023<br/>REVISIÓN: 0<br/>PÁGINA: 6 de 14</p> |
| <p>LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE TRÁMITES/MODALIDADES</p>                             |  |                     |   |

República, el Consejo Superior de Salud Pública, el Tribunal Supremo Electoral y, en general, a cualquier institución de carácter público.

- g) **Recursos Administrativos:** vía utilizada por los administrados para solicitar a la Administración Pública la modificación de una resolución administrativa que afecta su esfera jurídica y que se considera ilegal<sup>2</sup>
- h) **Regulación:** son aquellas normas de carácter general que se emiten, según lo previsto en el ordenamiento jurídico, cualquiera que sea su denominación, tales como ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución general, instructivo, disposición administrativa, circular, norma técnica u otras
- i) **Regulación o normativa interna:** aquella normativa cuya naturaleza es regular exclusivamente el quehacer interno de una institución sin que deba innovar el ordenamiento jurídico, en el sentido de incorporar elementos orientados a regular la actividad de los particulares, no contenidas en ninguna otra regulación. En esta categoría normalmente se incluyen las normas técnicas de control interno, manuales de organización y funcionamiento, políticas internas, entre otros.
- j) **Trámite:** la solicitud o entrega de información por parte de los particulares a la Administración Pública, con el objetivo de cumplir con una obligación, obtener un beneficio, recibir un servicio u obtener alguna resolución

## VII. Parámetros de simplificación de requisitos y eliminación de requisitos innecesarios

La aplicación de los principios de Proporcionalidad, Antiformalismo y Necesidad (arts. 3 numerales 2 y 3 de la LPA y 6 literal a) de la LMR) tiene como consecuencia, la obligación, para los sujetos obligados, de velar que sus actuaciones sean cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. Esto implica, también, que las formalidades que deben exigirse durante la realización de los trámites deben ser indispensables, idóneas y esenciales, de manera que no impidan, obstaculicen o retrasen innecesariamente el inicio, tramitación y conclusión de un procedimiento.

<sup>2</sup> Tomado de la página de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2016/06/BF2F0.HTML#:~:text=Es%20decir%2C%20los%20recursos%20administrativos,y%20que%20se%20considera%20ilegal> consultada el 02 de marzo de 2023.

|  |  |                     |   |
|--|--|---------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DE<br/>EL SALVADOR</p> | <p>ORGANISMO<br/>DE MEJORA<br/>REGULATORIA</p> | <p>LINEAMIENTOS</p> | <p>CÓDIGO: GRNT - LV - 001<br/>FECHA: 26 de junio de 2023<br/>REVISIÓN: 0<br/>PÁGINA: 7 de 14</p> |
| <p>LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE TRÁMITES/MODALIDADES</p>                             |  |                     |   |

Estos planteamientos se encuentran en línea y deben integrarse con los principios de Economía, Efectividad y Buena Fe (arts. 3 numerales 6 y 9 de la LPA y 6 literal a) de la LMR), de acuerdo con los cuales la actividad administrativa debe estar enfocada en generar el menor gasto posible para los interesados y para la administración, evitando la exigencia de requisitos innecesarios y solicitando únicamente los que sean indispensables para alcanzar el objetivo del trámite en el menor tiempo y costos posibles. Esto demanda, además, evitar la exigencia de requisitos o formalidades cuya justificación se basa en la simple desconfianza respecto de la autenticidad de la información brindada por los particulares.

En consecuencia, por las razones y principios antes citados, los sujetos obligados deben imponer a las personas únicamente las cargas que sean necesarias e indispensables para alcanzar un fin legítimo tutelado por la ley y para resolver un problema relevante. Por tanto, con el fin de facilitar el acceso a los trámites y servicios, mejorar su eficacia y reducir costos, debe eliminarse de las prácticas del sector público la exigencia de requisitos innecesarios.

En este orden de ideas, y en cumplimiento de lo dispuesto en 6, 25, 26 y 27 de la LMR y 3, 4 y 20 de la LPA, los sujetos obligados deben aplicar, al momento de definir sus requisitos y su base legal, los siguientes parámetros mínimos:

1. Eliminar la exigencia de requisitos que consisten en documentos emitidos por la misma institución que los solicita o que sean relativos a información que posea o deba poseer.
2. Eliminar la exigencia de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.
3. Eliminar la exigencia de requisitos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, tales como la documentación acreditativa de la existencia de las personas, su personería o la tarjeta de identificación tributaria, o requerir copias simples de los mismos, mientras el sujeto obligado implementa los mecanismos necesarios para dejar de pedirlos. Estas copias se podrán solicitar con el fin de conformar un expediente de personerías; y, sólo si no han sido presentadas previamente y, si habiendo sido presentadas, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales.
4. Eliminar la exigencia de declaraciones juradas que no tienen otro propósito más que la pretensión de reforzar de parte del solicitante una afirmación sobre la veracidad de la información y documentos que presenta como parte de un trámite. Se exceptúan aquellos casos en que la declaración jurada tenga por finalidad

|  |  |                     |   |
|--|--|---------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DE<br/>EL SALVADOR</p> | <p>ORGANISMO<br/>DE MEJORA<br/>REGULATORIA</p> | <p>LINEAMIENTOS</p> | <p>CÓDIGO: GRNT - LV - 001<br/>FECHA: 26 de junio de 2023<br/>REVISIÓN: 0<br/>PÁGINA: 8 de 14</p> |
| <p>LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE TRÁMITES/MODALIDADES</p>                             |  |                     |   |

acreditar una condición o calidad requerida por la normativa aplicable al trámite y que no exista otro medio para su comprobación.

5. Reconocer siempre, entre las formas de representación, la comparecencia por medio de documento privado con firma legalizada notarialmente prevista por el art. 69 de la LPA.
6. Las solicitudes en escrito libre deben indicar el contenido mínimo que la autoridad requiere para realizar el trámite, así como lo dispuesto en el art. 71 de la LPA, si fuere aplicable.
7. Eliminar la exigencia del Número de Identificación Tributaria para el caso de las personas naturales salvadoreñas, debido a su reciente homologación con el Documento Único de Identidad.
8. Eliminar la exigencia del Número de Identificación Tributaria del representante legal, ya sea persona salvadoreña o extranjera, cuando el solicitante es una persona jurídica.
9. Eliminar la exigencia del documento de solvencia tributaria emitida por el Ministerio de Hacienda e inscribir en su lugar el requisito de que la persona solicitante se encuentre solvente.
10. Eliminar la exigencia de formalidades excesivas como la presentación a colores o en ampliación al 150% de copias o copias certificadas de documentos.
11. Eliminar la exigencia de presentar ejemplares del Diario Oficial en el que consten publicaciones, pues éstas pueden ser consultadas en línea en el archivo del Diario Oficial. En su lugar, se inscribirá la obligación de brindar los datos de publicación (fecha de publicación, número de Diario Oficial y número de Tomo) para que el sujeto obligado realice la verificación correspondiente por medios tecnológicos.

La eliminación de estas exigencias y requisitos no impide ni disminuye la facultad de los sujetos obligados de, excepcionalmente y por razones plenamente justificadas, requerir documentos originales o certificaciones en caso de duda respecto de la autenticidad o fidelidad de la fotocopia respecto del original o de realizar consultas interinstitucionales de acuerdo con los mecanismos que para ello ya establece la LPA.

En consecuencia, mientras el sujeto obligado implementa los mecanismos necesarios para el cumplimiento pleno del art. 4 de la LPA, se aplicarán los parámetros antes indicados, dando como resultado el rechazo o inscripción (total o con condición), en la resolución final, de los requisitos que se encuentren dentro de los supuestos en ellos contenidos.

En lo que respecta a las copias certificadas de documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, éstas serán inscritas, si



|  |                                 |              |   |
|--|---------------------------------|--------------|---|
| <br>GOBIERNO DE EL SALVADOR | ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA | LINEAMIENTOS | CÓDIGO: GRNT - LV - 001<br>FECHA: 26 de junio de 2023<br>REVISIÓN: 0<br>PÁGINA: 9 de 14 |
| LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE TRÁMITES/MODALIDADES                            |                                 |              |   |

fuere el caso, como copias simples, y bajo la condición de que sólo podrán requerirse si no han sido presentados previamente y, si habiendo sido presentados, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales.

### VIII. Verificación de presupuestos para determinar la existencia y validez mínima de un trámite/modalidad

Teniendo en consideración lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria, la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas, se identifican los siguientes presupuestos para determinar la existencia y validez mínima de un trámite/modalidad. Este listado ha sido creado para que las instituciones de la Administración Pública analicen sus trámites y requisitos y logren concluir, en la misma lista de verificación si la actividad, constituye o no un trámite.

| No                    | Base Legal                  | Lista de presupuestos   | Conclusión |                  |
|-----------------------|-----------------------------|---|------------|------------------|
| i. Aspectos generales |                             |   |            |                  |
| 1                     | Art. 5 h) LMR               | ¿La interacción o intercambio de información se realiza únicamente entre instituciones de la Administración Pública (AP) o sujetos obligados (SO)?  | Sí         | No es un trámite |
|                       |                             |   | No         | Continuar        |
| 2                     | Art. 5 h) LMR               | ¿La interacción identificada surge de oficio, por parte de la Administración Pública? Es decir, ¿se realiza sin que el particular haga una petición o solicitud?  | Sí         | No es un trámite |
|                       |                             |   | No         | Continuar        |
| 3                     | Art. 5 h) LMR               | ¿La interacción identificada surge a iniciativa de los particulares hacia la AP? Es decir, ¿son los particulares quienes inician el proceso mediante una petición directa a la AP o SO?   | Sí         | Continuar        |
|                       |                             |   | No         | No es un trámite |
| 4                     | Art. 4 d) LMR<br>Art. 1 LPA | Para realizar la actividad, ¿existe interacción entre el sujeto obligado (institución, municipalidad) y los particulares?   | Sí         | Continuar        |
|                       |                             |   | No         | No es un trámite |
| 5                     | Art. 5 h) LMR               | ¿La interacción por parte de los particulares con la AP tiene por objeto la solicitud o entrega de información para cumplir una obligación, obtener un beneficio, recibir un servicio u obtener una resolución? Ejemplo: obtener el | Sí         | Continuar        |
|                       |                             |   | No         | No es un trámite |



LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE TRÁMITES/MODALIDADES

| No | Base Legal    | Lista de presupuestos  | Conclusión |                  |
|----|---------------|--|------------|------------------|
|    |               | registro de importador de alimentos, recibir un subsidio, obtener asistencia técnica especializada o inscribir un título de propiedad.   |            |                  |
| 6  | Art. 5 h) LMR | ¿La solicitud o entrega de información por parte de los particulares a la AP se basa únicamente en el derecho de petición? Es decir, no hay una norma expresa que se refiera a ella, sino que los particulares lo realizan con base en el derecho constitucional de petición.              | Sí         | No es un trámite |
|    |               |  | No         | Continuar        |
| 7  | Art. 5 h) LMR | ¿La solicitud o entrega de información por parte de los particulares a la AP, forma parte de los requerimientos relacionados con procesos de adquisiciones y contrataciones de la AP?  | Sí         | No es un trámite |
|    |               |  | No         | Continuar        |
| 8  | Art. 5 h) LMR | ¿La solicitud o entrega de información por parte de los particulares a la AP, forma parte de los procesos relacionados con solicitudes de Acceso a la Información Pública reguladas por la Ley de Acceso a la Información Pública?   | Sí         | No es un trámite |
|    |               |  | No         | Continuar        |
| 9  | Art. 5 h) LMR | ¿La solicitud o entrega de información por parte de los particulares a la AP, forma parte de Procedimientos sancionatorios? Es decir, ¿tiene que ver con denuncias o la imposición de multas o sanciones?  | Sí         | No es un trámite |
|    |               |  | No         | Continuar        |
| 10 | Art. 5 h) LMR | ¿La solicitud o entrega de información por parte de los particulares a la AP, no tiene una base legal expresa y tiene que ver con un aviso para que la AP cumpla con una obligación que le es propia y que, por tanto, debería hacer aún sin solicitud?                                    | Sí         | No es un trámite |
|    |               |  | No         | Continuar        |
| 11 | Art. 5 h) LMR | ¿La solicitud o entrega de información por parte de los particulares a la AP se basa de un modo genérico en la expedición de certificaciones y constancias con fundamento exclusivo en la LPA? Es decir, ¿no hay una norma especial que establezca que el SO en particular debe emitirlas? | Sí         | No es un trámite |
|    |               |  | No         | Continuar        |

|  |                                 |              |  |
|--|---------------------------------|--------------|--|
| <br>GOBIERNO DE EL SALVADOR | ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA | LINEAMIENTOS | CÓDIGO: GRNT - LV - 001<br>FECHA: 26 de junio de 2023<br>REVISIÓN: 0<br>PÁGINA: 11 de 14 |
| LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE TRÁMITES/MODALIDADES                            |                                 |              |  |

| No   | Base Legal    | Lista de presupuestos  | Conclusión |  |
|--|---------------|--|------------|--|
| 12   | Art. 5 h) LMR | ¿La solicitud o entrega de información por parte de los particulares a la AP se refiere a la presentación de recursos en el marco de un procedimiento administrativo?  | Sí         | No es trámite  |
|  |               |  | No         | Continuar  |
| 13   | Art. 5 h) LMR | ¿El particular únicamente interviene para iniciar el procedimiento mediante la entrega o solicitud de información, pero no vuelve a participar del procedimiento, ni se necesita de su participación posterior y puede o no notificársele la decisión final? | Sí         | No es un trámite   |
|  |               |  | No         | Continuar  |
| 14   | Art. 5 h) LMR | ¿La solicitud o entrega de información se refiere a la solicitud de una inspección para un procedimiento sancionatorio en el que no es obligatoria la participación del particular, sino que éste puede o no volver a intervenir?                            | Sí         | No es un trámite   |
|  |               |  | No         | Continuar  |
| 15   | Art. 5 h) LMR | ¿La actividad o solicitud o entrega de información tiene que ver o activa exclusivamente facultades propias de fiscalización y control de la AP?   | Sí         | No es un trámite   |
|  |               |  | No         | Continuar  |
| 16   | Art. 1 LMR    | ¿El trámite/servicio afecta el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior o la atracción de inversiones?   | Sí         | Es un trámite empresarial y debe ser evaluado por el OMR               |
|  |               |  | No         | Es un trámite ciudadano y no debe ser evaluado por el OMR <sup>3</sup> |
| <b>ii. Existencia de modalidades</b><br>(aplicable a trámites empresariales y ciudadanos, deben responderse todas las preguntas) |               |  |            |  |
| 17   | Art. 25 LMR   | ¿Durante el intercambio de información entre los particulares y la AP, se exigen los mismos requisitos en todas sus variantes?   | Sí         | El trámite podría tener modalidades                                    |
|  |               |  | No         | El trámite no tiene modalidades  |

<sup>3</sup> Los trámites ciudadanos, es decir, aquellos excluidos del ámbito de aplicación de la LMR, a petición de la Secretaría de Innovación, deben ingresarse en el SiMejora para su posterior incorporación en la plataforma SIMPLE.



LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE TRÁMITES/MODALIDADES

| No  | Base Legal                                 | Lista de presupuestos   | Conclusión |   |
|---|--|---|------------|---|
| 18  | Art. 25 LMR                                | Si el trámite se hace por persona naturales y jurídicas ¿hay variaciones en la información o requisitos de acreditación solicitados?  | Si         | El trámite podría tener modalidades   |
|   |  |   | No         | El trámite no tiene modalidades   |
| 19  | Art. 25 LMR                                | Si el trámite rige la realización de diferentes actividades ¿hay variaciones sustanciales en la información y requisitos solicitados?   | Si         | El trámite podría tener modalidades   |
|   |  |   | No         | El trámite no tiene modalidades   |
| 20  | Art. 25 LMR                                | ¿El trámite puede realizarse por primera vez y también por medio de renovación?   | Si         | El trámite podría tener modalidades   |
|   |  |   | No         | El trámite no tiene modalidades   |
| <b>iii. Revisión inicial de base legal (aplicable a trámites empresariales)</b> |  |   |            |   |
| 21  | Art. 25 LMR                                | ¿El origen o el inicio del trámite (nombre y descripción del trámite) se basa en una ley secundaria o con rango de ley secundaria (por ejemplo, un tratado internacional)?        | Si         | Continuar   |
|   |  |   | No         | Identificar/Generar/ adecuar la base legal necesaria  |
| 22  | Art. 25 LMR<br>Art. 3 LPA<br>Art. 86 CN    | Aunque el origen o inicio del trámite no se basa en una ley secundaria o en una norma con rango de ley secundaria, es necesario o indispensable para proteger un interés público. | Si         | Identificar/Generar/ adecuar la base legal necesaria  |
|   |  |   | No         | Eliminar el trámite de sus actividades y procesos administrativos y no solicitar su evaluación por el OMR |
| 23  | Art. 25 LMR<br>Art. 3, 4 LPA<br>Art. 86 CN | ¿Los requisitos del trámite tienen como base legal una ley, un reglamento de ley u otro instrumento legal?  | Si         | Continuar   |
|   |  |   | No         | Identificar/Generar/ adecuar la base legal necesaria  |
| 24  |  | ¿Los requisitos del trámite tienen como base legal una regulación o normativa   | Si         | Identificar/Generar/ adecuar la base legal necesaria  |
|   |  |   | No         | Continuar   |

|  |                                 |              |  |
|--|---------------------------------|--------------|--|
| <br>GOBIERNO DE EL SALVADOR | ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA | LINEAMIENTOS | CÓDIGO: GRNT - LV - 001<br>FECHA: 26 de junio de 2023<br>REVISIÓN: 0<br>PÁGINA: 13 de 14 |
| LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE TRÁMITES/MODALIDADES                            |                                 |              |  |

| No | Base Legal                              | Lista de presupuestos   | Conclusión |  |
|----|---|---|------------|--|
|    |   | interna del sujeto obligado? <sup>4</sup>   |            |  |
| 25 | Art. 25 LMR<br>Art. 3 LPA<br>Art. 86 CN | ¿La AP o el sujeto obligado tiene la potestad normativa suficiente y apropiada para emitir el reglamento u otro instrumento legal en que basa los requisitos del trámite? | Sí         | Continuar  |
|    |   |   | No         | Identificar/Generar/<br>adecuar la base legal necesaria                                    |
| 26 | Art. 25 LMR                             | ¿El instrumento infra legal en que se fundamenta la legalidad de los requisitos del trámite fue publicada en el Diario Oficial?   | Sí         | Continuar  |
|    |   |   | No         | Publicar en el Diario Oficial o verificar que exista base legal suficiente para no hacerlo |
| 27 | Art. 25 LMR                             | Si el trámite tiene costo o tarifa, ¿La base legal de este cobro consta claramente en un instrumento legal de jerarquía apropiada?  | Sí         | Continuar  |
|    |   |   | No         | Identificar/Generar/<br>adecuar la base legal necesaria                                    |
| 28 | Art. 25 LMR                             | ¿El instrumento legal que contiene el costo o tarifa del trámite ha sido publicado en el Diario Oficial?  | Sí         | Continuar  |
|    |   |   | No         | Publicar en el Diario Oficial o verificar que exista base legal suficiente para no hacerlo |

<sup>4</sup> Un trámite y sus diferentes elementos no pueden estar regulados exclusivamente en una regulación o normativa interna, pues su vocación natural es regular hacia lo interno de la administración pública y no la creación de obligaciones o requisitos para los particulares.



## IX. Vigencia

Este instrumento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del OMR.



Mariana Carolina Gómez  
Directora Ejecutiva  
Organismo de Mejora Regulatoria